

2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 02 de mayo de 2016, complementada con los antecedentes ingresados a este Servicio por parte del Proponente con fecha 19 de mayo de 2016, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:

2.1. El Proyecto se emplazará en el predio Rol 139-87, loteo Hijuela N° 3, ubicado en el camino interior s/n Llallauquen. comuna de Las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Coordenadas de ubicación del proyecto UTM, WGS 84, Huso 19 sur		
Vértice	Este	Norte
1	278.095	6.211.642
2	278.249	6.211.498
3	278.135	6.211.146
4	277.883	6.211.327

En carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se adjunta plano georreferenciado con el emplazamiento del Proyecto.

Según el Certificado de Informaciones Previas N° 45 de fecha 17.02.2016, emitido por la I. Municipalidad de Las Cabras y adjunto en carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural.

2.2. El predio en el cual se ubicará el Proyecto comprende una superficie de 93.986,95 m². A continuación se presenta el detalle de las superficies a utilizar por el Proyecto:

Cuadro General de Superficies		
Instalaciones	Permanente o temporal	Superficie m ²
Instalación de faenas	Temporal	1.150
Superficie módulos	Permanente	55.830,57
Superficie caminos	Permanente	9.160,02
Estación inversora	Permanente	30,67
Total superficie utilizada		66.171,27

En el punto II.4 de la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se presenta el "Cuadro General de Superficies", con el detalle de cada una de las obras que contempla el Proyecto.

2.3. El Proyecto consiste en un conjunto de módulos fotovoltaicos (9.803 paneles) conectados en serie/paralelo, los que captan la energía solar y la convierten en electricidad de corriente continua. Posteriormente, mediante el uso de inversores y transformadores, la corriente pasa de continua a alterna y el voltaje se ajusta a la tensión de la línea de conexión.

La energía generada se empalmará a la línea eléctrica existente de propiedad de la empresa CGE Distribución a una tensión de 15 kV mediante una conexión de tipo Tap Off. Esta conexión se realizará a una distancia de 610 metros del límite del predio en un poste ubicado en las siguientes coordenadas:

Punto de conexión del Proyecto en coordenadas UTM, WGS 84, Huso 19 sur		
Vértice	Este	Norte
1	277.590	6.210.790

2.4. Según lo expresado por el Proponente en carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, el Proyecto contará con una potencia nominal de 2,990 MW (potencia total instalada). Considerando las pérdidas generadas por las caídas de tensión y en la conversión de corriente alterna a corriente continua, la potencia activa a inyectar será de 2,67 MW. La estimación de energía anual durante la operación es de 5.495 MWh.

2.5. El Proyecto contempla una fase de construcción de 20 semanas y una vida útil de 25 años (fase de operación), sin embargo, una vez cumplido este periodo se evaluará la continuidad del mismo ya que la operación podría prolongarse de forma indefinida mediante un mantenimiento adecuado. En Tabla II.3 de la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se presenta el "Cronograma de Actividades etapa de Construcción".

2.6. La ubicación del Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del Reglamento del SEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus Etapas, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento SEIA.

4. Que, la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento SEIA, el cual indica:

- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

5. Que, por su parte, el Reglamento del SEIA precisa lo señalado en los literales citados precedentemente del artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, de la siguiente forma:

Artículo 3°. Tipos de proyectos o actividades. "*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son los siguientes:*

- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

6. Que, en el tenor de los antecedentes expuestos en los Considerandos 1 y 2 de la presente Resolución, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Parque Fotovoltaico Luna", se configuran los siguientes aspectos:

6.1. Artículo 3°, literal c. del Reglamento del SEIA.

El Proyecto "Parque Fotovoltaico Luna", tiene por objetivo la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico de 2,990 MW (potencia total instalada). Cuya potencia efectiva para inyectarla al Sistema Interconectado Central será de 2,67 MW; no superando el umbral establecido en el artículo 3°, literal c) del Reglamento del SEIA.

7. Que en virtud de los antecedentes expuestos, el SEA Región de O'Higgins;

RESUELVE:


1. Que, el Proyecto "Parque Fotovoltaico Luna", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución, debido a que el Proyecto no tipifica por sí solo en el literal c) del artículo 10 de la Ley N°19.300, como tampoco en el artículo 3° literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW", del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.


2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Claudia Puentes Hermosilla, en representación legal de

Luna Energy Spa., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales, necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada al Proponente y Archívese,



ANDRÉS LEÓN RIQUELME
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


CHIRIACA

Destinatario:

- Sra. Claudia Puentes Hermosilla, Representante Legal Luna Energy SpA. Calle Las Achiras N° 3062, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.

C.c.:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Director Regional SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Director Regional SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Director de Obras, Ilustre Municipalidad de Las Cabras.
- Ilustre Municipalidad de Las Cabras.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Archivo expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016 proyecto "Parque Fotovoltaico Luna".
- Archivo y publicación Sistema e-Pertinencia de Ingreso. www.sea.gob.cl. ID PERTI-2016-1213.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.